

EL ANTIOQUEÑO CONSTITUCIONAL.

pag 53 - col 2-3, Secc oficial 17-17

OFICIAL.

Circular núm. 99. República de Nueva Granada. Gobernación de Antioquia. Medellín 28 noviembre 1846. Al Sr. Jefe político del cantón de...

Habiendo informado el Sr. Tesoro de hacienda, con fecha de ayer, de los certificados expedidos por los registradores de instrumentos públicos i anotadores de hipotecas con los cuales deben comprobarse los administradores de reducción las partidas de su cuenta por derecho de registro i anotacion de hipotecas, segun lo dispuesto en la circular de la secretaria de hacienda de 2 de setiembre de 1845, se han presentado deficientes, o llenos de informalidades; he resuelto: que prevenga al Sr. registrador de instrumentos públicos de ese cantón, que en lo sucesivo ponga el mayor cuidado para que aquel documento sea completo, i tenga la debida regularidad.

Dios guarde a V.
Mariano Ospina.

República de la Nueva Granada. Gobernación e Intendencia de hacienda de Antioquia. Medellín 3 de diciembre de 1846. Al Sr. Jefe político del cantón de...

El H. Sr. secretario de E. del D. de hacienda, con fecha 27 de octubre último i bajo el núm. 4 del ramo de moneda, me ha dirigido la siguiente circular.

Considerándose como un ramo libre de industria el establecimiento de casas de apartado conforme al artículo 24 de la lei 11. p. 4.º i 5.º de la R.G., pudiéndose fundir en ellas el oro i la plata; i no habiéndose dispuesto el modo como deben remitirse estas pastas a las oficinas de fundicion i casas de moneda, ni como haya de cobrarse su porte i el derecho del 5 o del 6 p. % en especie, establecido por la lei de 23 de mayo último, el P.E. resuelve lo siguiente:

1.º El oro fundido en las oficinas de apartado se remitirá por los correos a la oficina de fundicion mas inmediata, pagándose cuatro reales por el porte de cada encomienda, que es el establecido para el oro en polvo por el artículo 11 de la lei de 23 de mayo último.

2.º Podrá, sin embargo, remitirse directamente a cualquiera de las oficinas de fundicion de Bogotá o Papayan el oro que se extraiga de las minas de la provincia del Cauca,

bien sea en polvo o bien fundido en las casas de apartado, siempre que se destine a su amonedacion.

3.º Estando derogados los artículos 1.º i 6.º de la lei 11, p. 4.º i 5.º de la R.G. que estableció los derechos de quintos i fundicion de plata, por el 25 de la lei de 23 de mayo último, no hai obligacion de remitir la plata a las oficinas de fundicion; i los particulares pueden fundirla por sí, o solicitar que se haga esta operacion en las oficinas del Estado, pagando el gasto de la obra. Pero continuando prohibida su esportacion en pasta o pia, por el artículo 16 de la citada lei de 23 de mayo, i habiéndose fijado un derecho por su amonedacion, se remitirán dichas pastas precisamente por el correo a las casas de moneda, pagándose el porte fijado por el artículo 12 de la lei de 29 de abril último i conforme a la regla establecida en su artículo 14.

4.º Cuando en una oficina de fundicion se presente el oro fundido en alguna oficina de apartado, bien sea para su amonedacion, o bien para su esportacion, se cobrará el derecho del 5 o del 6 p. % en sus respectivos casos, cincelando de aquella parte de la pasta que elijiese el fundidor, el metal suficiente a cubrir el derecho, guardándose la parte que se quita por dicho derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ejecutivo de 2 de agosto último.

5.º Los fundidores se arreglarán en los demas procedimientos i operaciones de sus oficinas, a las disposiciones de las leyes i decretos citados, así como tambien a la parte que ha quedado vijente del decreto ejecutivo de 23 de setiembre de 1844.

Trascribala a V. para su inteligencia i para que cuide de su cumplimiento en ese cantón.

Dios guarde a V.
Mariano Ospina.

NOMBRAMIENTOS DE LA GOBERNACION.

Jefe político de Medellín. Sor. Alejo Santamaria. De Antioquia, Sor. Juan Ant.º Montoya. De Rionegro, Sor. Ignacio Mejia. De Santarosa, Sr. Manuel Gomez. De Marimilla, Sr. José Maria Gomez. Del Nordeste, Sr. Gregorio M. Delvalle. De Salamina, se han nombrado sucesivamente varios que se han suscritos luego.

INSTRUCCION PUBLICA. Se han abierto en el colegio provincial

los cuatro primeros cursos de literatura i filosofia; i hasta el dia 3 del corriente habia inseritos 97 cursantes, de los cuales, 54 son alumnos internos.

DONACION. El Sr. Juan J. Mora i Berrio ha presentado a la Gobernacion para que se destinen a las escuelas, seis ejemplares de la obra titulada "Compendio de la historia sagrada, con las pruebas de la religion". La Gobernacion, que ha visto con aprecio esta donacion, da al Sr. Mora i Berrio, las debidas gracias a nombre de la juventud.

ESCITACION. Se recomienda a los SS. Jefes políticos que remitan oportunamente los cuadros de contribuyentes con servicio personal subsidiario, i los informes sobre vias de comunicacion que se les han pedido.

CAJA DE AHORROS.

Despacho del domingo 29 de noviembre de 1846.
Existencia anterior . . . 29960 1/2
6 Depósitos del dia . . . 2751 «
Total 32711 1/2

Los depositantes fueron.
Mercader 1
Viuda 1
Menor 1
Costureras 2
Rentas públicas . . . 1
6

El despacho fué practicado por los SS. Gabriel Echiverri i Pro. José Salvador Yopez por falta del Sr. Joaquin Sañudo. Administradores en turno para hoy los SS. Sañudo i José M. Barrientos.

DESPACHO EN EL SUPERIOR TRIBUNAL DE ESTE DISTRITO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1846.

EL SR. MINISTRO J. M. VELEZ.

	Despachó en el mes.	Quedaron pendientes
Causas civiles	13	14
Id. criminales	22	6
El Sr. MINISTRO G. SANCHEZ:		
Causas civiles	7	10
Id. criminales	13	12
Causas civiles sin repartir.		15
		57

El dia 17 de noviembre último fué nombrado para Secretario en propiedad de S.S. Ilma. el Tribunal de Antioquia, el Sr. José Maria Carrasquilla quien tomó posesion del destino el dia 20 del citado mes.

6249